

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-3275-SOT-1033

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 30 SEP 2025

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3275-SOT-1033**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de mayo de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denuncio ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), construcción (demolición) y protección civil (riesgo), por los trabajos ejecutados en el predio ubicado en Calle Parque Lira número 57, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 03 de junio de 2025.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracciones I y VII, 24, 25 fracciones III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

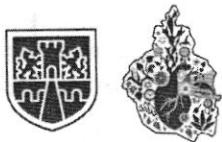
ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), construcción (demolición) y protección civil (riesgo), como lo es el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo, así como la Ley de Desarrollo Urbano, su Reglamento, el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, todos vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial).

Al respecto, el artículo 1º de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México establece las bases de la política de la Ciudad de México, mediante la regulación de su ordenamiento territorial por lo que en su artículo 3 fracciones XXV y XXVI dispone que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano establecerá



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación de la Ciudad de México. -----

Aunado a lo anterior el artículo 33 de la Ley en cita, señala que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través del Programa General de Desarrollo Urbano, Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Gestión Estratégica y las Normas de Ordenación. Así mismo el artículo 43 de la misma Ley enuncia, que las personas física o moral, pública o privada, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en la Ciudad de México. -----

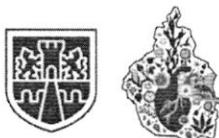
Asimismo, de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente, señala, que el Registro de Planes y Programas expedirá los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, los cuales reconocen los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió. -----

Por otra parte, los artículos 28 y 53 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, refieren que no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los monumentos o en las zonas declaradas de monumentos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos o en aquellas que hayan sido determinadas como Áreas de Conservación Patrimonial por el Programa, o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, de acuerdo con el catálogo publicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en los Programas de Desarrollo Urbano, sin recabar previamente la autorización de la Secretaría y la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, respectivamente en los ámbitos de su competencia. -----

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se desprende que al predio investigado le corresponde la zonificación **H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre)**. -----

Adicionalmente, de la consulta antes referida se desprende que el predio de mérito se localiza dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, por lo que es sujeto de aplicación de la Norma de Ordenación 4, la cual prevé que para cualquier intervención se debe contar con Dictamen u Opinión técnica en materia de conservación por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento territorial y Coordinación Metropolitana. -----

Sobre el particular, personal adscrito a esta Procuraduría realizó los reconocimientos de hechos correspondientes, desde las inmediaciones del predio objeto de investigación, diligencias de las que se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes, en las que se hizo constar un predio delimitado por cortinas metálicas cerradas y confinadas por marcos estructurales de concreto armado, y la puerta de acceso cuenta con la nomenclatura 57, tiene una lona con la leyenda "(...) Licencia de Construcción especial, Licencia Especial No. MHLE/0/041/2025 emitida por la Alcaldía Miguel Hidalgo, con fecha de expedición de 30 de abril de 2025, y fecha de vencimiento 13 de agosto de 2025 (...)" . Al momento de la



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-3275-SOT-1033

diligencia se estaban llevando a cabo trabajos de demolición de la estructura antes descrita, así como trabajos de limpieza de terreno. También se constató la presencia de trabajadores de obra, herramientas, materiales, personal y ruido proveniente de los trabajos ejecutados. -----

Adicionalmente, mediante oficio PAOT-05-300/300-06047-2025 emitido por esta Subprocuraduría, se solicitó al propietario, poseedor, encargado y/o Director Responsable de la obra en cuestión presentar ante esta Entidad, las documentales que amparen los trabajos denunciados. Por lo que una persona que omitió manifestar la calidad que ostenta, presentó mediante escrito ante esta Procuraduría el día 27 de junio del año en curso, como medios probatorios copias simples de las siguientes documentales: -----

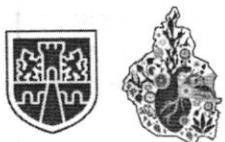
- Constancia de Alineamiento y Número Oficial con folio 177/2022, de fecha 21 de abril del 2022. -
- Licencia de Construcción Especial en la modalidad de demolición, número MHLE/D/041/2025 para demolición con número de folio FMH-013-2025, de fecha 30 de abril del 2025 con vigencia de ciento cinco (105) días contados a partir del día de su recepción emitida por la Alcaldía Miguel Hidalgo para la **demolición total**, en una superficie de 910.20m², en cuatro niveles, el proceso de la demolición se llevará a cabo por medios manuales y mecánicos.-----
- Memoria descriptiva de los trabajos de demolición del edificio habitacional-comercial. -----
- Registro de Estudio de riesgo para obra de demolición, con folio 2023-11-28-617, de fecha de solicitud 28 de noviembre del 2023, por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. -----

Adicionalmente, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, informó mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2072/2025, que para el predio objeto de investigación cuenta con los siguientes antecedentes: -----

- I. **Oficio número SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2023/2022 de fecha 13 de julio de 2022**, mediante el cual esa Dirección emitió: "(...) **dictamen técnico favorable** estrictamente de conservación patrimonial para llevar a cabo únicamente la demolición total de la edificación existente en cuatro (4) niveles (planta baja más tres niveles incluyendo azotea), con una superficie total de construcción de 910.20 m² (...)" (sic). -----

No obstante lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, informó mediante el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/1256/2025, que para el inmueble objeto de denuncia localizó, entre otras documentales, el **Dictamen Técnico número SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2023/2022 de fecha 13 de julio de 2022 para demolición total en Área de Conservación Patrimonial**. -----

En razón de lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó mediante el oficio **INVEACDMX/DG/DEVA/0426/2025**, que para el predio en investigación se localizó un procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano, en el cual con fecha 12 de



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

junio del 2025 Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto ejecutó el procedimiento de verificación correspondiente, por lo que dicho procedimiento se encuentra en substanciación. -----

Por lo antes expuesto, es importante señalar que los trabajos de obra consistentes en la demolición total un inmueble de cuatro niveles de altura, contó con dictamen en materia de conservación patrimonial para llevar a cabo únicamente la demolición total de la edificación existente en cuatro 4 niveles, con una superficie total de construcción de 910.20 m², emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público; sin embargo, corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, concluir el procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano iniciado al predio objeto de denuncia y de ser el caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones que a derecho correspondan, así como remitir el resultado de su actuación. --

2. En materia de construcción (ampliación).

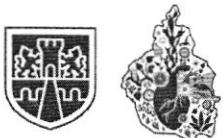
Respecto a la materia de construcción, Ahora bien por lo que respecta a la materia de construcción, los artículos 46 TER incisos f y 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, prevén que para construir o ampliar una obra, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, y colocar un letrero en la obra en un lugar visible y legible desde la vía pública, con el nombre del Director Responsable de Obra, número de registro y en su caso del o de los Corresponsables con su número de registro, el nombre del Constructor y su razón social además del número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo, uso de la obra y ubicación de la misma. -----

Aunado a lo anterior, el artículo 52 segundo párrafo del citado Reglamento establece que, para el caso de ampliaciones en edificaciones existentes, se debe presentar licencia de construcción o el registro de obra ejecutada de la edificación original, o en su caso, el registro de manifestación de construcción, así como indicar en el plano o croquis, la edificación original y el área de ampliación. -----

Al respecto, como se mencionó anteriormente, del reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se desprende que en el predio de mérito, se realizaron los trabajos de demolición, evidenciados por la presencia de maquinaria, residuos sólidos y trabajadores realizando el retiro de dichos residuos, también se constataron estructuras provisionales para protección en colindancias. ---

Adicionalmente, como se mencionó anteriormente, una persona que omitió manifestar la calidad que ostenta, presentó mediante escrito ante esta Procuraduría el día 27 de junio del año en curso, como medios probatorios copias simples de las siguientes documentales: -----

- I. **Licencia de Construcción Especial** Número MHLE/D/041/2025, para demolición con número de folio FMH-013-2025 de fecha 30 de abril del 2025 con vigencia de ciento cinco (105) días contados a partir del día de su recepción emitida por la Alcaldía Miguel Hidalgo, para la demolición total, en una superficie de 910.20m², en cuatro niveles, el proceso de la demolición se llevará a cabo por medios manuales y mecánicos.-----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-3275-SOT-1033

II. Memoria descriptiva de los trabajos de demolición del edificio habitacional-comercial.-----

En razón de lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó mediante el oficio AMH/DGGAJ/DERA/1256/2025, que en la base de datos de esa Dirección Ejecutiva se encontraron los siguientes antecedentes en materia de construcción, relacionados con el predio de mérito.-----

- I. **Constancia de Alineamiento y Número Oficial** bajo el folio número 177/2022, expedida con fecha 21 de abril de 2022. -----
- II. **Licencia de Construcción Especial** Número MHLE/D/041/2025 para demolición con número de folio FMH-013-2025 de fecha 30 de abril del 2025 con vigencia de ciento cinco (105) días contados a partir del día de su recepción emitida por la Alcaldía Miguel Hidalgo para la **demolición total**, en una superficie de 910.20m², en cuatro niveles, el proceso de la demolición se llevará a cabo por medios manuales y mecánicos.-----
- III. **Memoria descriptiva de los trabajos de demolición** del edificio habitacional-comercial.-----

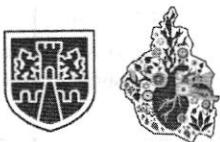
No obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer, mediante oficio PAOT-05-300/300-0645-2025, se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo instrumentar vista de verificación en materia de construcción (demolición) al predio de interés y de ser el caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones conforme a derecho correspondan; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta alguna por dicha Dirección General. -----

Por lo antes expuesto, es de señalar que si bien la obra ejecutada contó con Licencia de Construcción Especial para la **demolición total**, en una superficie de 910.20m², en cuatro niveles; corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar el estado que guarda el procedimiento de verificación en materia de construcción solicitado previamente por esta Entidad e imponer en su caso, las medidas de seguridad y sanciones que a derecho correspondan, así como remitir el resultado de su actuación. -----

3. En materia de protección civil (riesgo).

Por su parte el artículo 19 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil vigente para la Ciudad de México, establece las atribuciones de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías, incluyendo la promoción de la cultura de gestión de riesgos y protección civil, y la propuesta de políticas públicas y estrategias en la materia. -----

No obstante el artículo 37 de la Ley en comento, indica que la Secretaría proporcionará asesoría para la elaboración del Programa Interno de Protección Civil a las personas propietarias, poseedoras o administradoras de inmuebles, garantizando que las construcciones cuenten con medidas adecuadas de seguridad y protección.-----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Los reconocimientos de hechos correspondientes realizados desde las inmediaciones del predio objeto de investigación, donde se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes, en las que se hizo constar un predio delimitado por cortinas metálicas cerradas y confinadas por marcos estructurales de concreto armado, y una puerta de acceso con la nomenclatura 57, tiene una lona con la leyenda "(...) Licencia de Construcción especial, Licencia Especial No. MHLE/0/041/2025 emitida por la Alcaldía Miguel Hidalgo, con fecha de expedición de 30 de abril de 2025, y fecha de vencimiento 13 de agosto de 2025 (...)". -----

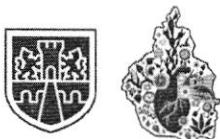
Adicionalmente, como fue mencionado anteriormente, una persona que omitió manifestar la calidad que ostenta, presentó mediante escrito ante esta Procuraduría el día 27 de junio del año en curso, como medios probatorios copias simples de las siguientes documentales: -----

- I. **Estudio de riesgo para obra de demolición** de fecha de solicitud 28 de noviembre del 2023 por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. -----

A efecto de mejor proveer, a solicitud de esta Entidad la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó mediante el oficio AMH/DEPCyR/375/ 2025 que para el predio objeto de investigación, realizó una inspección ocular de la cual se desprende lo siguiente: ---

- I. El predio ubicado en **Calle de Parque Lira números 57 y 59**, se encuentra en proceso de demolición por medios mecánicos, sin embargo no se permitió el acceso para realizar la evaluación en materia de riesgo, por lo que no se puede realizar Opinión Técnica de riesgo correspondiente, además cuenta con un tapial horizontal para protección de colindancias, a base de un perfil tubular, el cual presenta diferentes materiales en los anclajes y secciones abiertas, lo que genera riesgo de caída de materiales producto de la demolición hacia los transeúntes que pasan por la banqueta. -----
- II. El predio ubicado en la **Calle de Parque Lira #61**, se encuentra conformado por 8 niveles con uso de oficinas, personal de vigilancia no permite el acceso al inmueble para realizar la evaluación de riesgo, sin embargo, comenta que al momento no existe ninguna afectación por la demolición del inmueble citado al rubro. -----
- III. El inmueble ubicado en la **Calle de Parque Lira #53**, se encuentra conformado por un condominio habitacional de 5 niveles con uso de oficinas, personal de vigilancia no permite el acceso al inmueble para realizar la evaluación de riesgo, sin embargo, comenta que al momento no existe ninguna afectación por la demolición del inmueble citado al rubro. -----

Por lo antes expuesto, es de señalar que si bien, la obra objeto de investigación cuenta con la revisión de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, de dicha revisión ocular, se desprende que el tapial para protección en colindancias, generan un riesgo de caída de material; por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, iniciar procedimiento de verificación en materia de Protección Civil al predio objeto de investigación y de ser el caso imponer las medidas de seguridad y sanciones que a derecho correspondan así como remitir el resultado de su actuación. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-3275-SOT-1033

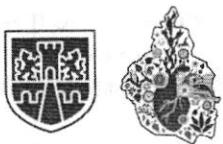
Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se desprende que al predio investigado le corresponde la zonificación **H/3/30/B** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad baja). -----

Adicionalmente de la consulta referida, se desprende que el predio de mérito se localiza dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, es sujeto de aplicación de la Norma de Ordenación 4, por lo cual se debe contar con Dictamen u Opinión técnica en materia de conservación por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento territorial y Coordinación Metropolitana. -----

2. De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a estas Entidad, se constató un predio delimitado por cortinas metálicas cerradas y confinadas por marcos estructurales de concreto armado, se encuentra en proceso de demolición total. -----
3. La Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, informó que para el predio objeto de investigación cuenta con dictamen técnico favorable en materia de conservación patrimonial para llevar a cabo únicamente la demolición total de la edificación existente en cuatro 4 niveles. -----
4. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, concluir el procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano iniciado al predio objeto de denuncia y de ser el caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones que a derecho correspondan, así como remitir el resultado de su actuación. -----
5. Si bien la obra ejecutada contó con Licencia de Construcción Especial para la demolición total, en una superficie de 910.20m², en cuatro niveles; corresponde a la Dirección General De Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar el estado que guarda el procedimiento de verificación en materia de construcción solicitado previamente por esta Entidad e imponer en su caso, las medidas de seguridad y sanciones que a derecho correspondan, así como remitir el resultado de su actuación. -----
6. Por lo que respecta a los hechos investigados en materia de protección civil (riesgo), personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo realizó una inspección ocular, de la cual se desprende que el tapial para protección en colindancias, generan un riesgo de caída de material por los trabajos de demolición; por lo que



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-3275-SOT-1033

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, iniciar procedimiento de verificación en materia de Protección Civil al predio objeto de investigación y de ser el caso imponer las medidas de seguridad y sanciones que a derecho correspondan, con la finalidad de evitar daños a las personas y sus bienes, así como remitir el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y la Dirección General De Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----

J
RAGT/LDCM